



No. 115

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*;

Que el penúltimo inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo atribuye: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, “cualquiera sea su origen”, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.”*;



No. 115

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*;

Que el literal h), del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone como atribución del Presidente de la República, entre otras: *“h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;”*;

Que el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial.”*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, estableció los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría apoyo y operativo de los Ministerios Sectoriales;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016, dispuso la reorganización de las instituciones y supresión de órganos de la Función Ejecutiva en razón de las entonces restricciones presupuestarias;

Que el Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, regula el proceso de reforma institucional, el cual incluye la creación, modificación o supresión de entidades de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente de la República dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, iniciar la fase de decisión estratégica para las reformas institucionales a varias entidades de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución del República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Deróguese el último inciso del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009.



No. 115

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Deróguese el primer y segundo inciso del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 245 de 26 de abril de 2024, con el siguiente texto:

"Artículo 7.- La fase de implementación iniciará una vez emitido el decreto ejecutivo correspondiente. El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas definirán las estructuras institucionales, posicionales, remuneraciones de los servidores públicos, así como la aprobación de los estatutos orgánicos de las entidades de la Función Ejecutiva, para lo cual podrán articular con las demás entidades competentes.

De acuerdo con la normativa vigente, las antedichas entidades definirán y actualizarán los instrumentos y metodologías necesarios para viabilizar eficientemente la implementación de lo dispuesto en el presente decreto ejecutivo."

DISPOSICIÓN FINAL

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de septiembre de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA